RESOLUCION Nº 006
(enero 09 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO N. ESAL-001-2026 PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017)"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículos 209, 269 y 315; Los principios de la contratación estatal y de la función pública y atendiendo las directrices del artículo 355 de la Constitución Nacional, El Decreto reglamentario 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Carolina del Príncipe, público el día 05 de enero de 2026 en el SECOP II
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44410345&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el Municipio de Carolina del Príncipe expidió la Resolución Nº 001 del 05 de enero de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026.*"

Que la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección.

Que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el mismo Decreto establece que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

a. ***Correspondencia directa con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos***. Para el caso en concreto el

convenio a celebrar promueve el cumplimiento del Plan de desarrollo 2024-2027 “Para volver a creer”

SECTOR	Sector educación
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
PROYECTO	Fortalecimiento al programa de alimentación escolar (PAE y Almuerzo) en el municipio de Carolina del Príncipe.
INDICADOR DE PRODUCTO	Beneficiarios de la alimentación escolar

b. ***No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato***. El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población escolar. Esto sin que se entienda como instrucciones precisas.

c. ***No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro***. El esquema tributario de un contrato ordinario, afectaría la economía del proyecto, que se encuentra limitada por la capacidad presupuestal del municipio y por los términos del convenio suscrito con el departamento de Antioquia. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad y con ello la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida.

Que el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos

Que la fecha de cierre para la presentación de ofertas se estableció para el día 07 de enero de 2026 a las 16:00 horas

Que al presente proceso se presentó la CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCIA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903.

Que de acuerdo con el cronograma previamente establecido en el presente proceso de contratación, el informe de evaluación se publicó en el Sistema de Contratación Pública SECOP II el día 08 de enero de 2026 hasta las 15:00, para que los proponentes elevaran las observaciones pertinentes, termino en el cual el único oferente subsanó un requisito habilitante.

Que en evaluación de la oferta realizada por el Comité designado, se obtuvo el siguiente resultado:

(…)

"CONCLUSIÓN SOBRE EL PROPONENTE Y LA PROPUESTA:

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCIA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903, y su propuesta presentada para PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017) - ESAL-001-2026, cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública.

RECOMENDACIÓN

Con los argumentos expuestos anteriormente, el Comité Técnico Evaluador recomienda adjudicar la presente contratación al proponente CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCIA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903.

Que la oferta económica del único proponente es por valor de **MIL DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($1.201.200.214)** incluido IVA y gastos indirectos, sin superar el presupuesto oficial.

Que teniendo en cuenta que el valor no supera el valor del presupuesto oficial y siendo el único oferente, se concluye que no existe la necesidad de realizar un orden de elegibilidad puesto que se entiende que este es el oferente para adjudicar el proceso de selección.

Que se han cumplido los requisitos previos al acto de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

Que todos los documentos publicados en el SECOP II y los relativos al proceso de selección del contratista, en desarrollo del presente proceso competitivo ESAL, hacen parte integral de la presente Resolución.

Que este despacho una vez analizado el informe de evaluación y la revisión de este, se acoge a la recomendación dada por el comité asesor y evaluador por encontrarse ajustada al pliego de condiciones definitivo.

Que una vez se revisa la oferta económica se encontró que el proponente cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Que de acuerdo a lo anterior y considerando que la propuesta económica del proponente, CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCIA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903, se ajusta al presupuesto establecido por la Entidad, se recomienda la adjudicación del contrato derivado del proceso competitivo ESAL-001-2026.

Que surtidas las etapas de la Contratación de acuerdo con lo estipulado la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1082 de 2017, se procede a la adjudicación.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adjudicar el proceso competitivo N. ESAL-001-2026, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO NUTRICIONAL BRINDANDO APOYO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN ESTADO DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD SEGÚN CUPOS CONTRATADOS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE DURANTE EL AÑO 2026, a la CORPORACIÓN PROSPECTAR con NIT 900.063.428-3 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCÍA POSADA, identificado con cedula No. 71.687.903, por un valor total de **MIL DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($1.201.200.214)** incluido IVA y gastos indirectos.

ARTÍCULO 2. El gasto que se genere como consecuencia de la ejecución del objeto contractual deberá imputarse a con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	ORIGEN DE LOS RECURSOS	Valor a apropiar
001	Convenio gobernación PAE	267.849.145
002	Recursos del Municipio	933.351.069
	TOTAL	**1.201.200.214**

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la Ley, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 4. Publíquese en el Sistema de Contratación Pública SECOP II la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Carolina del Príncipe-Antioquia, a los nueve (09) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE
Alcaldesa

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contratación	Fecha:	09/01/2026
Revisó:	Laura Andrea Mira Gómez, Secretaria General y de Gobierno	Fecha:	09/01/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	09/01/2026